



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN



RUTA CRÍTICA

**PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN
CUIDADO PARENTAL O EN PROCESO A LA VIDA
INDEPENDIENTE**

Ruta crítica para garantizar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o en proceso a la vida independiente

Depósito Legal: 4-2-303-2022 P.O.

Edgar Pary Chambi

Ministro de Educación

Edgar Ance Cruz

Director General de Planificación

Miguel Nelson Cuellar Tangara

Jefe de Unidad de Políticas de Intraculturalidad, Interculturalidad y Plurilingüismo

ELABORACIÓN, REVISIÓN Y CORRECCIÓN DE CONTENIDOS

Menrry Vásquez Rey

Responsable Equipo Género Generacional y Justicia Social

Ana Cayampi Arrayadan

Coordinadora Nacional de Programas Sociales

Sandra Carbajal Plaza

Consultora Ministerio de Educación / UNICEF

Cuidado de edición y corrección de estilo: Carla Salazar

Diseño gráfico: Carmiña Salazar

Ilustración: Jorge Hidalgo

Comunicación Conceptual

Este documento es propiedad del Ministerio de Educación del Estado Plurinacional de Bolivia, se autoriza su reproducción, total o parcial, citando la fuente bibliográfica.

Esta publicación se realizó con la asistencia técnica y financiera de UNICEF Bolivia.

Mayor información en <http://www.minedu.gob.bo>

Dirección: Avenida Arce Nro. 2147, La Paz – Bolivia

Teléfono: (591 -2) 2442144

Línea Gratuita: 800-10-0050

Ministerio de Educación – 2022



**RUTA CRÍTICA PARA
GARANTIZAR EL DERECHO
A LA EDUCACIÓN
DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES SIN
CUIDADO PARENTAL O
EN PROCESO A LA VIDA
INDEPENDIENTE**

CONTENIDO

1. Introducción.....	5
2. Nudos críticos para el acceso al Sistema Educativo	6
3. Consideraciones previas a la ruta crítica.....	7
4. Análisis de las demandas educativas de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en centros de acogida	9
4.1. Ruta crítica para garantizar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental en el Subsistema de Educación Regular	9
4.1.1. Niñas, niños y adolescentes inscritos en el Subsistema de Educación Regular	10
4.1.2. Niñas, niños y adolescentes no inscritos en el Subsistema de Educación Regular	12
4.1.2.1. Requisitos de inscripción a la unidad educativa	13
4.1.2.2. Inscripciones excepcionales.....	14
4.1.3. Niñas, niños y adolescentes con rezago escolar	16
Ruta N.º 1. Garantizar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes en el Sub sistema de Educación Regular	19
4.1.4. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad	21
4.2. Ruta crítica para garantizar el derecho a la educación de adolescentes sin cuidado parental en el Subsistema de Educación Alternativa y Especial	22
4.2.1. Transitabilidad del Sistema Regular-Alternativo	22
4.2.2. Educación primaria de personas jóvenes y adultas, alfabetización y post-alfabetización	22
4.2.3. Educación secundaria de personas jóvenes y adultas.....	24
4.2.4. Adolescentes con acceso a la formación técnica tecnológica	24
4.2.5. Ruta crítica para garantizar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental en educación especial.....	25
4.2.5.1. Inscripción en educación especial.....	26
4.2.5.2. Inscripciones simultáneas	28
4.2.5.3. Inscripciones extemporáneas en el ámbito de educación especial.....	28
Ruta N.º 2. Garantizar el derecho a la educación de adolescentes en el Subsistema de Educación Alternativa.....	28
4.3. Seguimiento	31
5. Glosario de términos	32
6. Bibliografía	33



1. INTRODUCCIÓN

Las niñas, los niños y adolescentes tienen derechos reconocidos por la Convención de los Derechos del Niño que están refrendados en nuestro país en la Constitución Política del Estado y el Código Niña, Niño y Adolescente, uno de estos derechos es el derecho a la familia, que es el espacio inmediato y natural para el desarrollo de niñas, niños y adolescentes, sin embargo, muchas niñas, niños y adolescentes viven alejados de sus familias de origen, bajo la tutela extraordinaria del Estado. Según investigaciones, en Bolivia existen 5.678 niñas, niños y adolescentes institucionalizados en centros de acogida, la mayoría de esta población se encuentra entre los 7 a los 18 años (71%).

Otro de los derechos de las niñas, los niños y adolescentes es el derecho a la educación; en este ámbito, se ha identificado barreras que obstaculizan el acceso a la educación de niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental, por ello se elaboró el presente documento que orienta y facilita los procedimientos administrativos conforme establece la Ley Avelino Siñani – Elizardo Pérez: “Garantizar el acceso a la educación y la permanencia de ciudadanas y ciudadanos en condiciones de plena igualdad y equiparación de condiciones”.

En este sentido, el Ministerio de Educación pone a disposición de las y los directores departamentales, distritales y de unidades educativas, los directores de la Instancia Técnica Departamental de Política Social (SEDEGES/SEDEPOS) y los Responsables de los Centros de Acogida, administradores, educadores y público en general la “Ruta crítica para garantizar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o en proceso de vida independiente”.

2. NUDOS CRÍTICOS PARA EL ACCESO AL SISTEMA EDUCATIVO PLURINACIONAL

Para que niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad y sin cuidado parental puedan acceder al Sistema Educativo se han identificado los siguientes nudos críticos:

- a) No cuentan con documentos para la inscripción al Sistema Educativo Plurinacional
- b) Se encuentran con dos o más años de rezago escolar
- c) Abandonaron la escuela por más de dos años
- d) Nunca ingresaron a la escuela
- e) Hubo un cambio de residencia temporal o definitivo



3. CONSIDERACIONES PREVIAS A LA RUTA CRÍTICA

Para garantizar la permanencia en el Sistema Educativo Plurinacional de niñas, niños y adolescentes que ingresan a los centros de acogida se deben identificar sus necesidades educativas a través de las siguientes pautas:

- a) Conocer el tipo de vinculación con el Sistema Educativo (efectivo, retirado, etc.)
- b) Conocer el último año cursado, en el caso de haber abandonado la escuela
- c) Identificar el Subsistema Educativo y nivel de educación al que corresponde

Este primer paso debe ser realizado de manera eficaz por el personal de la instancia que tiene a cargo la tutela de la niña, niño y/o adolescente para recurrir a la instancia correspondiente:

- Subsistema de Educación Regular
- Subsistema de Educación Alternativa y Especial
- Subsistema de Educación Superior de Formación Profesional

En los casos de niñas, niños y adolescentes que hayan restituido su derecho a vivir en familia, serán los tutores o guardadores (padre, madre o responsable de su cuidado) quienes deben identificar la necesidad educativa y recurrir a la instancia que corresponda.

Para recordar:

“La educación es obligatoria hasta el bachillerato” CPE Art. 81

El bachillerato permite acceder a la educación superior y tener mejores oportunidades de vida independiente.

Para recordar:

El personal del centro de acogida está en la obligación de proveer la información necesaria, a los nuevos tutores o guardadores de las niñas, niños o adolescentes que dejan el centro para garantizar el derecho a la educación.



4.

ANÁLISIS DE LAS DEMANDAS EDUCATIVAS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTRAN EN CENTROS DE ACOGIDA

4.1. Ruta crítica para garantizar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental en el Subsistema de Educación Regular

Para garantizar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes, en todos los casos, se deben presentar los documentos al Sistema Educativo a la brevedad posible, sin embargo, en casos excepcionales se puede permitir que los documentos se presenten en un plazo máximo de 60 días desde la incorporación del estudiante a la unidad educativa.

Para recordar:

El centro de acogida es el responsable de entregar toda la documentación de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en acogimiento.



4.1.1. Niñas, niños y adolescentes inscritos en el Subsistema de Educación Regular

Las y los estudiantes matriculados, que por algún motivo requieren traslado o incorporación a la unidad educativa, deben seguir la siguiente ruta, con apoyo del responsable del centro de acogida y del equipo interdisciplinario de la Instancia Técnica Departamental de Políticas Sociales (SEDEGES/ SEDEPOS):

a) **Traslado de estudiantes.** Se garantiza el traslado de las y los estudiantes sin cuidado parental durante toda la gestión escolar. La unidad educativa de origen debe proveer a la o el estudiante la libreta original o fotocopia simple debidamente firmada por la Directora o el Director de la unidad educativa (no se requiere otro documento para el trámite).

▶ La unidad educativa de destino debe incorporar inmediatamente a la o el estudiante al curso que le corresponda. Paralelamente, debe realizarse el trámite de traslado, el cual no debe exceder los cinco días hábiles.

▶ La unidad educativa de destino debe inscribir a la o el estudiante en el Sistema de Información Educativa (SIE).

▶ Si el traslado de la o el estudiante es de un distrito a otro, el registro en el Sistema de Información Educativa debe ser verificado y aprobado por la Dirección Distrital Educativa de la unidad educativa de destino.

▶ En caso de que el traslado de unidad educativa sea a otro departamento, este registro debe ser verificado y aprobado por la Dirección Departamental mediante el técnico SIE o polivalente.

Es importante recordar que los traslados de una unidad educativa a otra solo se realizan a solicitud de la madre, padre, tutora, tutor, guardadora o guardador de la niña, niño o adolescente estudiante.

Está prohibido condicionar u obligar a estudiantes, padres de familia o tutores a transferir estudiantes de una unidad educativa a otra a cambio de que aprueben el año de escolaridad, ya sea por razones de indisciplina o bajo aprovechamiento, en unidades educativas públicas, privadas o de convenio.

b) **Traslados excepcionales.** En los casos en que la Defensoría de la Niñez y Adolescencia o los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM), recomienden el cambio de unidad educativa por cualquier situación de violencia en la familia u otro, se procederá al traslado excepcional y de manera inmediata, en el marco de lo dispuesto por la Ley N.º 348, manteniendo la reserva de la situación de la o el estudiante.

- ▶ El traslado excepcional debe ser autorizado por la directora o el director de la unidad educativa de destino y notificado a la unidad educativa de origen.
- ▶ La duración del trámite de traslado excepcional y de registro en el SIE no debe exceder los cinco días hábiles, debiendo presentarse la siguiente documentación:
 - Libreta escolar electrónica, debidamente firmada por la Directora o el –Director de la unidad educativa de origen, que incluya las calificaciones del trimestre correspondiente, en original y fotocopia.

Para recordar:

Los aspectos administrativos de regularización no deben impedir la incorporación inmediata de las y los estudiantes a la unidad educativa.

Toda autoridad o técnico de educación del Subsistema de Educación Regular que impida o restrinja la continuidad de estudios por aspectos administrativos será pasible a procesos administrativos por atender contra el derecho a la educación de las y los estudiantes.



c) **Estudiantes no incorporados.** Las y los estudiantes que por su situación de vulnerabilidad o desventaja social estén registrados, pero no se hayan incorporado a la unidad educativa, podrán incorporarse al curso correspondiente durante todo el año escolar.

- ▶ Los responsables de los centros de acogida deberán presentar a la unidad educativa una copia de alguno de los siguientes documentos:
 - Resolución del juez público de la niñez y adolescencia,
 - Resolución de las DNAs o documento del centro de acogida que acredite que la niña, el niño o adolescente está en situación de acogimiento.
- ▶ Los tutores de las y los estudiantes son responsables de hacer seguimiento y acompañamiento al cumplimiento de las actividades educativas para que estos puedan nivelarse en el avance curricular.

4.1.2. Niñas, niños y adolescentes no inscritos en el Subsistema de Educación Regular

Las niñas, los niños y adolescentes sin cuidado parental que se encuentran en los centros de acogida y que por alguna razón no estén insertos o hayan abandonado el Sistema Educativo podrán incorporarse al mismo durante toda la gestión escolar. Estas acciones deberán ser promovidas por los o las Responsables/Administradores del centro de acogida y del equipo técnico de la Instancia Técnica Departamental de Política Social.

- a) Niñas y niños que por alguna razón no cursaron Educación Inicial en Familia Comunitaria y que cuentan con 6 años de edad pueden ingresar al primer curso de Educación Primaria Vocacional.
- b) Niñas, niños y adolescentes menores de 15 años de edad, cumplidos a junio de la gestión académica, pueden inscribirse en la unidad educativa de acuerdo a la edad y grado correspondiente (último grado vencido). En caso de presentar rezago, la unidad educativa debe actuar de acuerdo con el procedimiento de nivelación del rezago escolar, conforme normas en vigencia.
- c) Si la niña, el niño o adolescente no tiene registro o nunca ingresó a la escuela, la unidad educativa debe inscribirlo en el primer curso de primaria y debe actuar de acuerdo con el procedimiento de nivelación del rezago escolar, conforme normas en vigencia.

En el Subsistema de Educación Alternativa y Especial (página 21 y siguientes), también se incluyen otras opciones para garantizar la educación para adolescentes.



4.1.2.1. Requisitos de inscripción a la unidad educativa

Los tutores o guardadores de la o el estudiante que ingresa por primera vez al Subsistema de Educación Regular, sea al primer o al segundo año de Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada, o al primer año de Educación Primaria Comunitaria Vocacional, deben presentar los siguientes documentos:

- 
- a) Certificado de nacimiento original o cédula de identidad de la niña o el niño. En caso de no presentar alguno de estos documentos al momento de la inscripción, la directora o el director de la unidad educativa podrá solicitar al tutor o guardador a que se comprometa, mediante documento de compromiso firmado, a presentar dichos documentos en un plazo de dos meses. El incumplimiento de este compromiso dará lugar a que la autoridad de la unidad educativa presente la denuncia correspondiente ante la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.
 - b) Certificado o carnet de vacunas. Quienes no cuenten con este documento deben acudir al centro de salud más cercano y programar las vacunas faltantes. La ausencia de este requisito no impide la inscripción de la o el estudiante, sin embargo, las directoras y los directores de las unidades educativas deben, obligatoriamente, realizar las gestiones para que las y los estudiantes estén vacunados hasta antes de culminar la gestión escolar y comunicar a la DNA esta omisión por parte del tutor de la o el estudiante.
 - c) Para las y los estudiantes que cursaron Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada, debe presentarse la libreta respectiva como requisito para la inscripción en el primer año de escolaridad de Educación Primaria Comunitaria Vocacional.
 - d) Las niñas y los niños que hubiesen asistido a centros de programas de atención infantil integral legalmente constituidos serán inscritos con la certificación que otorga la institución al segundo año de escolaridad de Educación Inicial en Familia Comunitaria o al primer año de escolaridad de Educación Primaria Comunitaria Vocacional, según corresponda.
 - e) Para Educación Secundaria Comunitaria Productiva deben presentarse los siguientes requisitos:
 - Cédula de identidad de la o el estudiante en original y fotocopia.
 - Libreta electrónica debidamente firmada.

4.1.2.2. Inscripciones excepcionales

Las inscripciones excepcionales se aplican a aquellas niñas, niños y adolescentes que por alguna razón retornan al país provenientes del extranjero, que son extranjeras o extranjeros, y a niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad o desventaja social que se encuentren en un centro de acogida.

En cada uno de estos casos deben aplicarse las siguientes rutas:

a) Estudiantes del exterior que retornan al país y no cuentan con toda la documentación requerida

- ▶ La tutora, tutor, guardadora o guardador debe presentar una solicitud de inscripción a la unidad educativa junto al certificado de notas o calificaciones del estudiante legalizado por el consulado respectivo, además del documento probatorio que acredite el ingreso de la niña, niño o adolescente al país. En caso de estudiantes del nivel de Educación Inicial en Familia Comunitaria y Educación Primaria Comunitaria Vocacional, la libreta de calificaciones de la unidad educativa del país de origen será documento suficiente para la inscripción en el grado correspondiente.
- ▶ La unidad educativa debe incorporar de manera inmediata a la o el estudiante a clases a través de un acta de inscripción que regularizará su situación.
- ▶ Las unidades educativas deben atender con flexibilidad la presentación de la documentación necesaria cuando las y los estudiantes no acreditan el año de escolaridad que les corresponde. Esta documentación puede ser entregada en un lapso de tres meses pero, si no es presentada, la dirección de la unidad educativa debe establecer una evaluación con la Comisión Técnico Pedagógica para acreditar, de acuerdo a la edad, el año de escolaridad correspondiente para la prosecución de los estudios.
- ▶ En caso de no existir convenios de cooperación bilateral con el país de procedencia de la o el estudiante con fines de convalidación de estudios en el exterior, la dirección de la unidad educativa, de acuerdo a la edad de la o el estudiante, establecerá una evaluación con la Comisión Técnico Pedagógica a efecto de acreditar el año de escolaridad que le corresponde para seguir sus estudios.

b) Incorporación de estudiantes hijas e hijos de extranjeros

En el marco de la normativa internacional de protección del derecho a la educación, la incorporación de niñas, niños y adolescentes extranjeros debe aplicarse de acuerdo con los siguientes requisitos:

- ▶ Las y los tutores o guardadores deben presentar una solicitud de inscripción a la unidad educativa junto al certificado de notas o calificaciones legalizado por el consulado respectivo y el documento probatorio que acredite el ingreso de la niña, niño o adolescente al país.
- ▶ La unidad educativa debe incorporar de manera inmediata a la o el estudiante a clases a través de un acta de inscripción que regularizará su registro en el Sistema Educativo Plurinacional.
- ▶ Las unidades educativas deben atender con flexibilidad la presentación de la documentación necesaria cuando las y los estudiantes no acreditan el año de escolaridad que les corresponde. Esta documentación puede ser entregada en un lapso de tres meses, en caso de no ser presentada, la dirección de la unidad educativa debe establecer una evaluación con la Comisión Técnico Pedagógica para acreditar, de acuerdo a la edad, el año de escolaridad correspondiente para la prosecución de los estudios.
- ▶ En caso de no existir convenios de cooperación bilateral con el país de procedencia de la o el estudiante con fines de convalidación de estudios en el exterior, la dirección de la unidad educativa, de acuerdo a la edad de la o el estudiante, establecerá una evaluación con la Comisión Técnico Pedagógica a efecto de acreditar el año de escolaridad que le corresponde para seguir sus estudios.

c) Inscripción a población en desventaja social o vulnerabilidad

La inscripción a una unidad educativa de la población que se encuentra en Tutela Extraordinaria en un centro de acogida, o cuyo derecho a vivir en familia de origen, extendida o sustituta ha sido restituido, puede realizarse durante toda la gestión del año escolar.

4.1.3. Estudiantes con rezago escolar

La nivelación del rezago escolar consiste, en promover a la o el estudiante en uno o más años de escolaridad en una gestión de acuerdo a la valoración cuantitativa y cualitativa de sus conocimientos.

- a) **Estudiantes efectivos con rezago escolar.** Las y los estudiantes que presenten rezago escolar deben ser preparados por sus maestras y maestros para la sesión de valoración de conocimientos, a través de la cual podrán vencer el rezago, aplicando la normativa para la nivelación del rezago.
- b) **Estudiantes no efectivos con rezago escolar.** Las niñas, los niños y adolescentes que tengan dos o más años de rezago escolar pueden ser inscritos en el grado posterior al último curso vencido. En los casos en que no hayan ingresado a la escuela, deben ser inscritos en el primer curso de Educación Primaria Vocacional y postular a la nivelación del rezago.
- c) **Procedimiento de nivelación de rezago escolar**
- Las maestras y los maestros de estudiantes que presenten rezago escolar deben brindar apoyo pertinente para la superación del rezago.
 - El personal de los centros de acogida, en especial las y los responsables de educación y área pedagógica, deben apoyar la labor de maestras y maestros en la preparación de estudiantes en su proceso de aprendizaje.
 - La directora o el director de la unidad educativa, una vez identificado un caso de rezago escolar, debe instruir a la Comisión Técnica Pedagógica la nivelación de rezago de la o el estudiante postulante.
 - La Comisión Técnica Pedagógica debe preparar la prueba u otros instrumentos en coordinación con la directora o el director y señalar fecha y hora para la sesión de valoración cuantitativa y cualitativa de conocimientos del estudiante postulante.



Para recordar:

El personal de los Centros de Acogida debe realizar el acompañamiento al proceso educativo y brindar apoyo escolar, en su rol de tutoras, tutores, guardadoras y guardadores de niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o en proceso de vida independiente.

- La directora o el director debe comunicar a la o el postulante y/o responsable de esta o este, que se presente en la hora y el día indicado para la sesión de valoración. La o el estudiante puede ser acompañado por los adultos responsables del mismo.
- Luego de la sesión de evaluación cuantitativa y cualitativa de conocimientos de la o el estudiante, la Comisión Técnica Pedagógica debe emitir criterio sobre la evaluación, así como el acta del grado escolar que alcanzó la o el estudiante en la sesión de valoración.
- Con base en este criterio, emitido por la Comisión Técnica Pedagógica, la unidad educativa debe incorporar a la o el estudiante al grado que le corresponde, de acuerdo a la valoración de sus conocimientos.
- La unidad educativa es responsable de la consolidación del trámite administrativo para garantizar la nivelación del rezago, registrando en el SIE las actas supletorias correspondientes a las gestiones avanzadas para lograr la nivelación de rezago.
- El tutor, tutora o responsable de la niña, niño y adolescente puede coadyuvar con el seguimiento a este procedimiento administrativo para evitar posibles omisiones.



Para recordar:

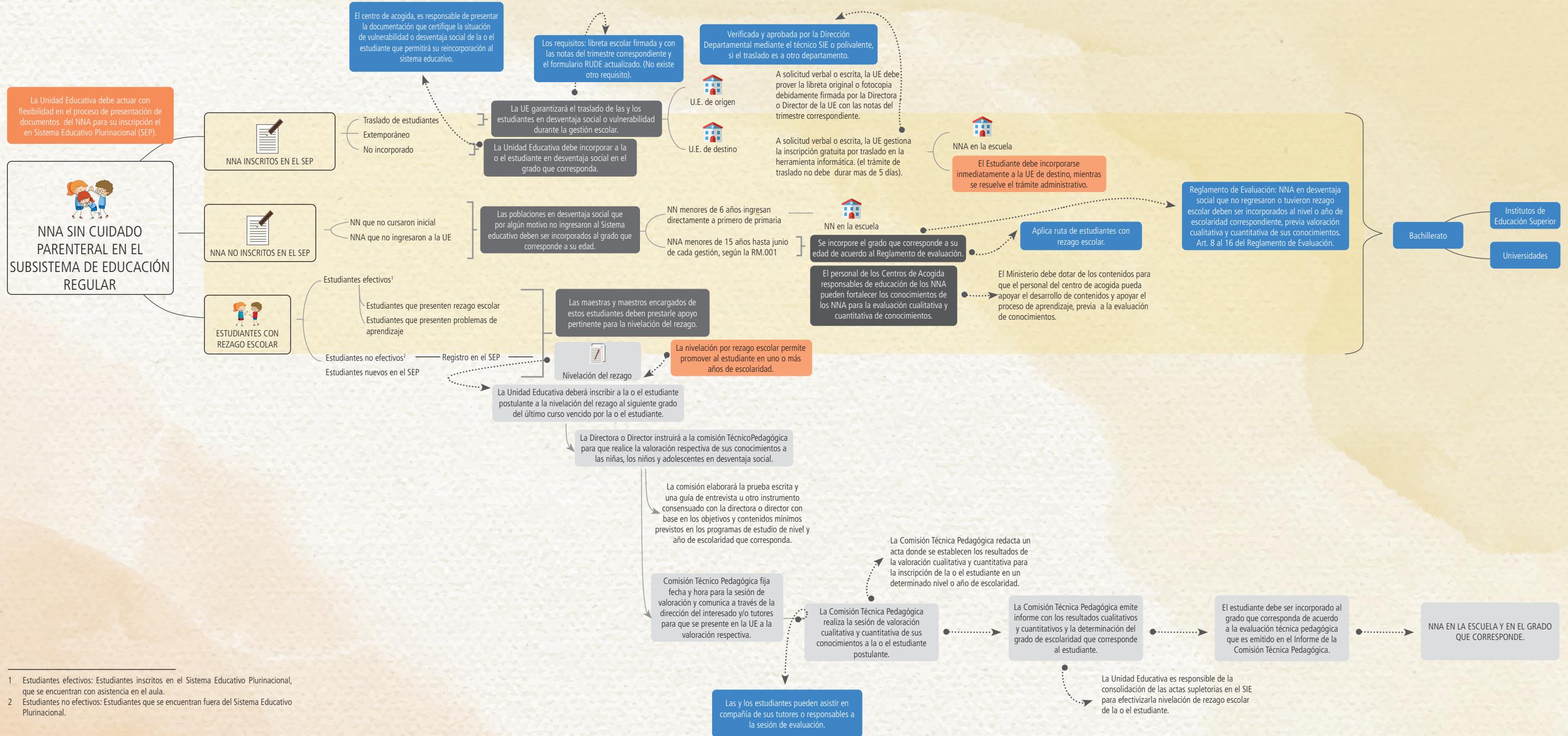
- El beneficio de nivelación de rezago –en algunos casos pueden alcanzar varios grados superados en una gestión– pero el procedimiento que se realiza es único.
- La directora o el director debe redactar el acta supletoria a la libreta de calificaciones, indicando los años de escolaridad cursados en una gestión escolar y las calificaciones obtenidas para la promoción al año de escolaridad que corresponde.
- El acta supletoria debe ser firmada y archivada por la directora o el director de la unidad educativa y la Dirección Distrital de Educación respectiva, junto con los centralizadores de calificaciones de las y los demás estudiantes.

Para recordar:

- El acta supletoria tiene valor legal y suficiente, similar a la libreta escolar, para esta población educativa.
- La promoción a través de programas de nivelación para la población en desventaja social se aplica solo hasta que la niña o el niño alcance al grupo etario y al año de escolaridad que le corresponde.



RUTA No. 1 GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR



4.1.4. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad

Las y los estudiantes con discapacidad deben ser incorporados a una unidad educativa del Subsistema de Educación Regular considerando lo siguiente:

- a) El personal de los centros de acogida que conozca de una niña, un niño o una o un adolescente con discapacidad, debe informar a la maestra, maestro, director o directora de la unidad educativa donde se registra a la o el estudiante.
- b) Las niñas, los niños y adolescentes con discapacidad podrán ser inscritos en el Subsistema de Educación Regular con una diferencia de hasta 24 meses con relación a la edad establecida para sus pares.
- c) Para estudiantes con discapacidad intelectual, el personal encargado del centro de acogida debe presentar el “informe de evaluación psicopedagógica integral” como requisito complementario para la inscripción.
- d) Las y los estudiantes con discapacidad, una vez matriculados en una unidad educativa inclusiva, pueden matricularse simultáneamente en un centro de educación especial, en donde se les asignará una maestra o un maestro de apoyo técnico pedagógico.
- e) Las y los estudiantes del programa Educación Sociocomunitaria en Casa deben inscribirse simultáneamente en el centro de educación especial y en la unidad educativa, siendo esta última la responsable de acompañar el proceso educativo y certificar la promoción de la o el estudiante con la entrega de la libreta o documento de acreditación, previa coordinación e informe pedagógico de las y los maestros responsables o maestros voluntarios, considerando que los procesos educativos se desarrollan en el domicilio del estudiante, en el marco de la Resolución Ministerial N.º 0177/2017 de 12 de abril de 2017.

4.2. Ruta crítica para garantizar el derecho a la educación de adolescentes sin cuidado parental en el Subsistema de Educación Alternativa y Especial

Las y los adolescentes sin cuidado parental o en tránsito a una vida independiente que cuenten con 15 años o más a junio de cada gestión, y que por cualquier circunstancia no hayan cursado la educación primaria o no la hayan completado, podrán acceder al Sistema Educativo, en el Subsistema de Educación Alternativa y Especial, para restituir su derecho a la educación.

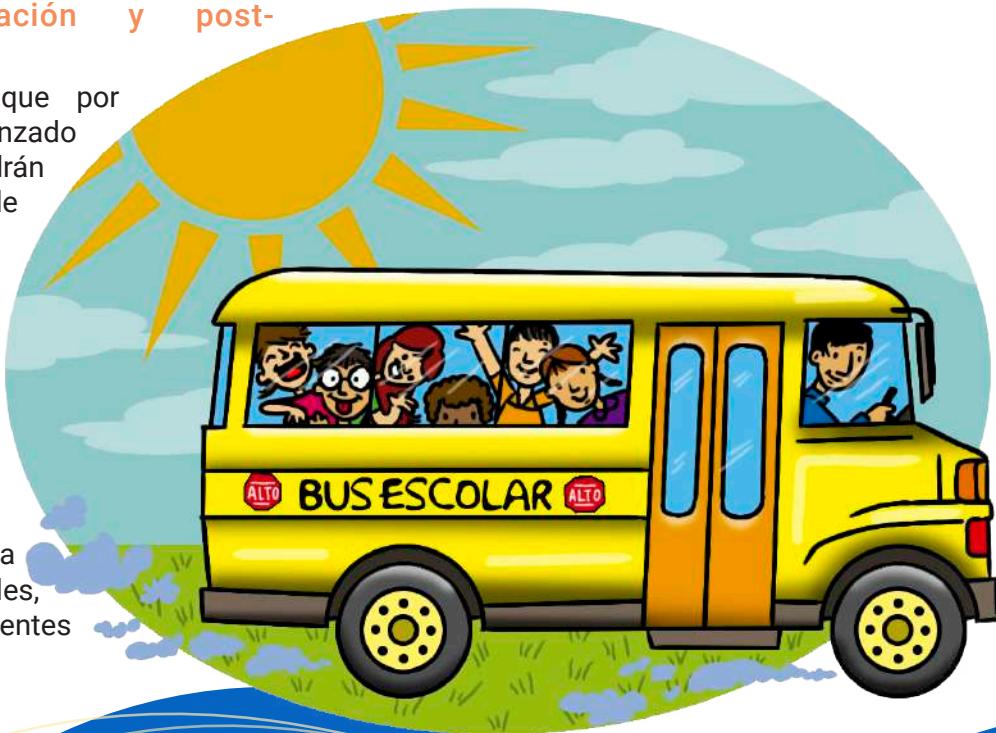
4.2.1. Transitabilidad del Sistema Regular-Alternativo

De acuerdo con las características y antecedentes educativos de cada estudiante, y velando por su derecho a la educación, aquellas y aquellos adolescentes que por su edad puedan trasladarse al Subsistema de Educación Alternativa y Especial podrán continuar sus estudios tanto en educación primaria como en educación secundaria y técnica tecnológica.

4.2.2. Educación primaria de personas jóvenes y adultas, alfabetización y post-alfabetización

Las y los adolescentes que por alguna razón no hayan alcanzado la educación primaria podrán ingresar a los puntos de alfabetización y post-alfabetización.

Las y los adolescentes mayores de 15 años que no hayan ingresado nunca a una unidad educativa o que se hayan convertido en analfabetos funcionales podrán ser inscritos a aprendizajes elementales, cumpliendo los siguientes requisitos:



- a) Fotocopia simple de cédula de identidad o certificado de nacimiento. En caso de no contar con estos documentos, podrán inscribirse con la declaración de dos autoridades de la comunidad, en calidad de testigos, hasta la presentación de la documentación, en un plazo máximo de 30 días calendario.
- b) Las y los adolescentes mayores de 16 años, que por alguna razón no hubieran terminado la educación primaria, pueden ingresar a los puntos de post-alfabetización con los mismos requisitos.
- c) En el marco del artículo 18 de la Ley N.º 070, las y los adolescentes pueden beneficiarse del “reconocimiento de saberes, conocimientos y experiencias” conforme la Resolución Ministerial N.º 517/2014, de fecha 18 de julio de 2014, mediante una solicitud en el tiempo habilitado por el Centro Departamental de Post-alfabetización y podrá postular a “Reconocimiento de saberes y conocimientos y experiencias”. Este es un procedimiento único.
- d) El resultado del proceso de reconocimiento de saberes y conocimientos se plasmará en el certificado de saberes, conocimientos y experiencias, documento que permite valorar el grado que le corresponde inscribir a la o el adolescente de manera inmediata.
- e) El certificado de saberes, conocimientos y experiencias debe ser firmado por las autoridades correspondientes y tiene suficiente valor legal para todos los actos administrativos, lo que permitirá a la o el estudiante continuar sus estudios en subsistema del módulo correspondiente.

4.2.3. Educación secundaria de personas jóvenes y adultas



- a) Las y los adolescentes mayores de 17 años pueden ser inscritos a aprendizajes aplicados en educación secundaria, sin más requisito que el vencimiento de la educación primaria en Educación Regular o el vencimiento de la post-alfabetización en el Subsistema de Educación Alternativa y Especial.
- b) Las personas mayores de 18 años pueden inscribirse al nivel de aprendizajes complementarios, teniendo vencidos los aprendizajes aplicados en el segundo año de Educación Secundaria Productiva en el Subsistema de Educación Regular.
- c) Las personas mayores de 18 años que tengan culminado hasta el tercero de secundaria en el Subsistema de Educación Regular (o que hayan culminado los aprendizajes complementarios en un centro de educación alternativa) pueden inscribirse a los aprendizajes especializados.

4.2.4. Adolescentes con acceso a la formación técnica tecnológica

Las y los estudiantes pueden acceder a las carreras técnicas del Subsistema de Educación Alternativa y Especial cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Las y los estudiantes matriculados en un punto de alfabetización o post-alfabetización, pueden inscribirse simultáneamente en el área de formación técnica tecnológica productiva de los centros de educación alternativa con el mismo código de registro.
- b) Las y los estudiantes participantes de Educación de Personas Jóvenes y Adultas, pueden inscribirse simultáneamente en el área humanística y técnica o hasta en dos especialidades técnicas, en horarios diferenciados, en el mismo u otro centro de educación.

c) Para acceder a la formación de técnico básico en cualquier área de formación, las y los estudiantes deben contar con 15 años o más al momento de la inscripción hasta dos meses después de la fecha de inicio de las inscripciones.

d) Para acceder a la formación auxiliar, las y los estudiantes deben cumplir con la formación de técnico básico.

e) Para acceder a la formación de técnico medio, las y los estudiantes deben transitar por la formación de técnico básico y la formación de técnico auxiliar de manera secuencial.

4.2.5. Ruta crítica para garantizar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental, en educación especial

Para garantizar el ejercicio del derecho a la educación de las personas con discapacidad, se cuenta con los siguientes tipos de atención educativa:

a) Modalidad directa

Es la atención educativa a través de currículos específicos, programas y servicios que involucran directamente a las y los estudiantes con discapacidad para su desarrollo integral y holístico, preparándolos para la vida adulta independiente, enfatizando una formación técnica productiva y posibilitando su inclusión social en igualdad de oportunidades y equiparación de condiciones.

b) Modalidad indirecta

Es la atención educativa que se brinda a través de un conjunto de programas y servicios de apoyo planificados y sistematizados en el Plan de Apoyo Técnico Pedagógico, para concretar los procesos educativos inclusivos, que se desarrollan en otros subsistemas y ámbitos del Sistema Educativo Plurinacional.

c) Programa de Educación Sociocomunitaria en Casa

Promueve la ampliación de la cobertura y la generación de condiciones, para que las personas con discapacidad grave y muy grave que no pueden asistir a las instituciones educativas desarrollen procesos educativos en sus domicilios.

d) Educación para estudiantes con dificultades de aprendizaje

Es la atención educativa a las y los estudiantes con dificultades de aprendizaje, dando prioridad en el nivel primario, mediante la coordinación entre el centro de educación especial y las unidades educativas regulares, brindando orientación y capacitación a las y los maestros, y a los padres y madres de familia.

4.2.5.1. Inscripción en educación especial

Para inscribirse en los programas educativos de atención específica correspondientes a los centros de educación especial, las y los estudiantes con discapacidad, dificultades de aprendizaje y talento extraordinario deben presentar los siguientes documentos:

a) Personas con discapacidad

- Registro Único de Estudiantes de Educación Especial (RUDEES), Registro Único de Estudiante (RUDE) o Registro Único de Estudiantes de Educación Alternativa (RUDEAL).
- Libreta de calificaciones o informe de nivel de aprendizaje otorgado por una institución del ámbito de educación especial, en fotocopia simple. En caso de no contar con este documento, se podrá postular al estudiante al reconocimiento de saberes, conocimientos y experiencias, para ser homologado a niveles y modalidades que correspondan al Subsistema de Educación Alternativa y Especial.
- Cédula de identidad o certificado de nacimiento en fotocopia simple, a ser verificado con el original.
- Carnet de discapacidad otorgado por el Ministerio de Salud y Deportes, el Instituto Boliviano de la Ceguera (IBC) o unidades departamentales especializadas (CODEPEDIS, DIDEPEDIS y otros). En caso de que el carnet esté en proceso de trámite, se otorgará tolerancia de un plazo máximo de 6 meses (previa presentación del comprobante del trámite).

b) Estudiantes con dificultades en el aprendizaje

- Fotocopia simple del Registro Único de Estudiante (RUDE)
- Evaluación psicopedagógica integral, emitida por un centro de educación especial acreditado, que establezca la necesidad de atención en modalidad directa.

c) Estudiantes con talento extraordinario

- Fotocopia simple del Registro Único de Estudiante (RUDE).
- Informe psicopedagógico integral, emitido por un centro de educación especial acreditado, que certifique las características esenciales del talento extraordinario de la o el estudiante.
- La detección de niñas, niños y adolescentes con talento extraordinario que están en centros de acogida se desarrollará durante toda la gestión escolar. Las solicitudes de inscripción de aceleraciones serán aceptadas hasta la culminación del año escolar.

d) Estudiantes del programa de Educación Sociocomunitaria en Casa para personas con discapacidad grave o muy grave

- Etapa de evaluación.** En función a la edad establecida (de 5 a 20 años) y al grado de discapacidad (grave o muy grave) certificados por el Sistema de Información del Programa de Registro Único Nacional de Personas con Discapacidad (SIPRUN-PDC), se puede hacer una evaluación integral para definir la trayectoria educativa de la o el estudiante.
- Etapa de inscripción.** Con los resultados de la evaluación integral, la o el estudiante debe ser inscrito en el centro de educación especial. Si el caso lo amerita, de manera paralela puede ser inscrito en una institución educativa inclusiva; para tal efecto, el centro de educación especial solicitará la presentación de los requisitos para personas con discapacidad señalados en el inciso a) del punto 4.2.5.1. del presente documento. En caso de inscripciones nuevas, debe presentarse el informe de evaluación integral y el carnet de discapacidad otorgado por el Ministerio de Salud y Deportes, el cual acredita discapacidad grave o muy grave.

4.2.5.2. Inscripciones simultáneas

- a) Las y los estudiantes con discapacidad, dificultades en el aprendizaje o talento extraordinario que requieran formar parte de un programa específico podrán inscribirse simultáneamente en un centro de educación especial y en una institución educativa de otro ámbito o subsistema con el mismo código de registro.
- b) El proceso de detección e inscripción simultánea de estudiantes con discapacidad, dificultades en el aprendizaje y talento extraordinario (modalidad indirecta) que se encuentren en centros de acogida se priorizará durante toda la gestión escolar.
- c) Las y los estudiantes matriculados en un centro de educación especial o punto de alfabetización o post-alfabetización podrán inscribirse simultáneamente en el área de formación técnica tecnológica productiva de los centros de educación alternativa con el mismo código de registro, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el presente documento.
- d) Las y los participantes de Educación de Personas Jóvenes y Adultas podrán inscribirse simultáneamente en las áreas humanísticas y técnicas con el mismo código de registro en el mismo u otro centro de educación alternativa.
- e) Las y los participantes de Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas del Bachillerato Técnico Humanístico (BTH) podrán inscribirse solo una vez en el registro RUDEAL. Para tal efecto, el Sistema de Información Educativa habilitará la respectiva base de datos.
- f) Las y los participantes del Centro Plurinacional de Educación Alternativa a Distancia (CEPEAD) podrán inscribirse simultáneamente hasta en dos especialidades técnicas con el mismo código de registro.



4.2.5.3. Inscripciones extemporáneas en el ámbito de educación especial

Las y los estudiantes que se encuentren en centros de acogida y que estén en situación de enfermedad, tratamiento médico, accidente o hecho fortuito no atribuible a la persona, y que requieran de una formación basada en un currículo específico de educación especial, podrán inscribirse en el momento que sea necesario y conveniente, según programación individualizada.

4.3. Seguimiento

El seguimiento a los procesos administrativos para el acceso a la educación, así como para garantizar la permanencia de las niñas, los niños y adolescentes en el Sistema Educativo Plurinacional, debe ser realizado por el personal responsable de los centros de acogida en virtud a su posición de tutores extraordinarios de las niñas, los niños y adolescentes sin cuidado parental o en proceso a la vida independiente.



5. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Estudiante efectivo: es el estudiante inscrito en el Sistema Educativo Plurinacional que se encuentran con asistencia regular.

Estudiante no efectivo: es el estudiante que no se encuentra inscrito y está fuera del Sistema Educativo Plurinacional.

Estudiante retirado: es el estudiante inscrito, pero que por algún motivo ha dejado de asistir a clases.

Estudiante no incorporado: es el estudiante que está inscrito en una unidad educativa, sin embargo, por algún motivo no ha asistido a la unidad educativa.

Rezago escolar: es el proceso por el cual se promueve a la o el estudiante en uno o más años de escolaridad en una gestión de acuerdo a la valoración cuantitativa y cualitativa de sus conocimientos.

Transitabilidad: es el tránsito de un nivel escolar a otro o de un subsistema a otro subsistema.

Traslados excepcionales: es el cambio del estudiante sin cuidado parental o en proceso de vida independiente una unidad educativa a otra unidad educativa; estos solo se dan cuando la Defensoría de la Niñez y Adolescencia o los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM) lo recomienden.

6. BIBLIOGRAFÍA

Estado Plurinacional de Bolivia

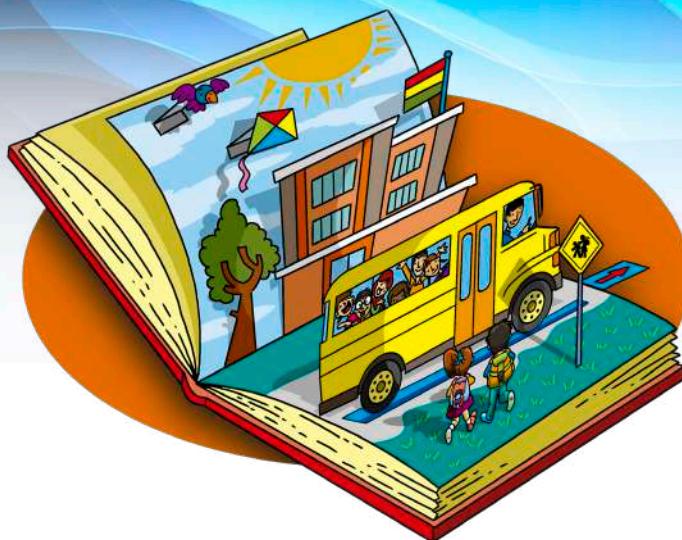
- 2009 Constitución Política del Estado. La Paz: Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.
- 2014 Ley N.º 548 Código Niña, Niño y Adolescente. La Paz: Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.
- 2010 Ley N.º 070 de Educación “Avelino Siñani - Elizardo Pérez”. La Paz: Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Ministerio de Educación

- 2017 Programa de Educación Sociocomunitaria en Casa para Personas con Discapacidad (R.M. 0177/2017). La Paz: Ministerio de Educación.
- 2018 Reglamento de evaluación del desarrollo curricular. La Paz: Ministerio de Educación.
- 2014 Reglamento de reconocimiento de saberes, conocimientos y experiencias (R.M. 517/2014). La Paz: Ministerio de Educación.

Ministerio de Justicia

- 2021 Estudio sobre el estado de situación de niñas, niños y adolescentes en acogimiento institucional. La Paz, Bolivia



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN

unicef 
para cada infancia

 minedu.gob.bo

  @minedubol

 [minedu_bol](https://www.instagram.com/minedu_bol)

 (+591) 71550970 - 71530671

Avenida Arce Nro. 2147 - La Paz, Bolivia Teléfonos: 2442144 - 2681200
Contáctanos: informacion@minedu.gob.bo